



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00337-00**  
**ACCIONANTE: JENNIFER JULIETH CASTRO GÓMEZ**  
**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC Y  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada en nombre propio por la señora **JENNIFER JULIETH CASTRO GÓMEZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, para que se protejan sus derechos fundamentales a la dignidad, igualdad, petición, trabajo, debido proceso administrativo, entre otros.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
3. Teniendo en cuenta los hechos expuestos en la acción de la referencia y lo solicitado por la parte actora, conforme al artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se **VINCULA** al presente tramite tutelar a los participantes de la Convocatoria 436 de 2017 de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el cargo identificado con la OPEC No. 58939 denominación Instructor Código 3010 Grado 1, para que dentro del término de un (01) día hábil y si lo estiman necesario, intervengan dentro del trámite de la referencia.

Para tal efecto, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** que realice la notificación del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la acción de tutela de la referencia a los correos electrónicos de las personas que se inscribieron para el mencionado cargo. Asimismo, deberá publicar la presente providencia junto con el escrito de tutela y sus anexos en un lugar visible de su página web, a fin de que las personas interesadas y que lo consideren necesario intervengan en el trámite.

4. Igualmente, conforme al artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se **VINCULA** al presente trámite tutelar a los funcionarios que desempeñan en provisionalidad los cargos de Instructor Código 3010 Grado 1 en el SENA, para que dentro del término de un (01) día hábil y si lo estiman necesario, intervengan dentro del trámite de la referencia.

Para tal efecto, se **ORDENA** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA** que realice la notificación del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la acción de tutela de la referencia a los correos electrónicos de dichos funcionarios.

4. **REQUERIR** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA** para que junto con la contestación, se sirva informar:

- Planta total del SENA de los cargos con la denominación INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, ÁREA TEMÁTICA DE GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA.
- Vacantes de la planta del SENA de los cargos con la denominación INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, ÁREA TEMÁTICA DE GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA.
- Todos los cargos en provisionalidad de la Planta del SENA con la denominación INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, ÁREA TEMÁTICA DE GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA.
- Todos los cargos en encargo definitivo de la Planta del SENA con la denominación INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, ÁREA TEMÁTICA DE GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA.
- Informe si los tres primeros elegibles de la lista de elegibles contenida en la resolución No CNSC-20182120180095 del 24 de diciembre de 2018 ya fueron nombrados. De ser así, remita copia de la resolución de nombramiento en periodo de prueba y posesión.
- Informe si a la fecha, se ha expedido lista consolidada de elegibles del empleo denominado instructor, código 3010, grado 1, área temática de gestión ambiental sectorial y urbana.
- Informe detalladamente por qué solamente autorizaron el uso de lista de elegibles de 190 cargos, si se tiene conocimiento que son más de 500 cargos no ofertados por parte del SENA, según la misma información

dada por la entidad en cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia No 05001-3333012-2021-00059-00 emitido por parte del Tribunal Administrativo de Antioquia.

5. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
6. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
7. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
8. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co). Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00337-00**  
**ACCIONANTE: JENNIFER JULIETH CASTRO GÓMEZ**  
**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC Y  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición presentada por la señora **JENNIFER JULIETH CASTRO GÓMEZ**, en el sentido que, como MEDIDA PROVISIONAL, se suspenda la nueva convocatoria que están llevando a cabo el SENA y la CNSC del año 2022, hasta tanto se profiera sentencia definitiva de la presente acción.

**Para resolver se considera:**

Frente a las medidas provisionales el Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

*"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*(...)."*

Tema sobre el cual la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza

contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa<sup>1</sup>.

De cara a lo anterior, se tiene que de oficio o a petición de cualquiera de las partes, el Juez se encuentra habilitado para dictar "*cualquier medida de conservación o seguridad*" dirigida tanto a la protección del derecho como a "*evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados (...)*" (inciso final del artículo transcrito).

### **Caso concreto:**

De los argumentos expuestos por la parte actora, no se evidencian en principio razones suficientes para sustentar la medida provisional conforme a los requisitos planteados por la H. Corte Constitucional, expuestos en precedencia. De igual forma, tampoco fueron aportadas pruebas siquiera sumarias que demuestren en este momento un perjuicio que haga más gravosa la presunta vulneración de los derechos fundamentales que invocados.

En este mismo sentido, observa el Juzgado que la presente acción de tutela implica el estudio de fondo de los supuestos fácticos planteados y los medios probatorios que la sustentan, por lo tanto, se requiere un análisis más estructurado sobre la violación predicada y una valoración más exhaustiva del material probatorio aportado y el que llegare a presentar la parte accionada, así como un estudio de los argumentos de defensa que presente la entidad para determinar si existe o no vulneración a los derechos fundamentales invocados por la parte actora.

De igual forma, se observa que la medida provisional versa sobre las mismas pretensiones de la acción de tutela, por lo cual el estudio de fondo se realizará en la sentencia a que haya lugar.

Así las cosas y por no encontrarse elementos de juicio que conlleven a este Despacho a ordenar la medida provisional solicitada no se accederá a la misma.

---

<sup>1</sup> Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz)

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la medida provisional solicitada por la señora **JENNIFER JULIETH CASTRO GÓMEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

**SEGUNDO:** Comuníquese la decisión por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MCGR